



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 13 de abril

Número 82

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: El Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1946, actúa como gestor único para el pago de los derechos pasivos causados por los funcionarios de los tres citados Cuerpos nacionales, y la modalidad más habitual de liquidación por parte de las Corporaciones es la prevista en el apartado a) del citado artículo.

Son bastantes las Corporaciones locales que vienen ingresando con algún retraso sus cuotas correspondientes, pero tal retraso ha adquirido carácter más agudo por lo que respecta a las dos pagas extraordinarias anuales que, aparte su cuantía material, tienen el valor simbólico de unas fechas que deben ser respetadas puntualmente.

Tal anomalía aconseja modificar la forma de ingreso de las referidas cuotas, sustituyendo el actual sistema de facturación separada por el de su integración en las facturas mensuales, que así comprenderán la cuota ordinaria más una sexta parte de la misma.

Al propio tiempo, conviene recordar a todas las Entidades locales la obligación de satisfacer con puntualidad sus cuotas para derechos

pasivos, que tienen carácter preferente.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las facturas que el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios libra contra las Corporaciones locales, por el importe de las cuotas con que las citadas Corporaciones contribuyen al pago de los derechos pasivos causados por funcionarios de los Cuerpos Nacionales, habrán de ser abonadas en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de su recepción.

2.º En igual plazo de quince días, a contar de la fecha de su recepción, deberán ser abonadas las facturas que el Montepío libra por las primas correspondientes a sus asociados.

3.º La demora en el pago de las indicadas facturas motivará la aplicación de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Reglamento de 10 de mayo de 1946, y la exigencia de responsabilidades directa y solidaria a los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios, a tenor del artículo 685 de la vigente Ley de Régimen Local.

4.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores, y con objeto de que las Corporaciones puedan saldar en un período prudencial sus actuales descubiertos con el Montepío, sin exigencia de responsabilidad, se concede un plazo excepcional hasta el 30 de junio próximo para abonar las facturas atrasadas que tienen pendientes de pago.

5.º El Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios librará por separado, en la forma seguida hasta ahora, las facturas correspondientes a las primeras seis mensualidades ordinarias de este año, y a la mensualidad extraordinaria del próximo 18 de julio.

6.º La mensualidad ordinaria del próximo mes de julio, y las sucesivas, se facturarán por el Montepío adicionando a las mismas la proporción correspondiente de las pagas extraordinarias, a cuyo objeto la cuota ordinaria se recargará en una sexta parte de su importe.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—
Pérez González.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E. núm. 98)

Sección Provincial de Administración Local

Estando próximo a terminar el plazo concedido para la remisión a estas oficinas de la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio) así como certificaciones relativas a los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1954, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio que una vez transcurrido citado plazo se pro-

cederá al nombramiento de Comisionados que se personen en los mismos a cumplimentar el servicio interesado.

Burgos, 12 de abril de 1955.— El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 22 de septiembre de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Gaspar Fernández Lomana y Barbáchano, don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares, don Arsenio Martínez Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Lamberto Gómez Navas, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, que ha estado defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el Sr. Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Abogado D. Domingo de Arrese.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don

Lamberto Gómez Navas, dirigió al Ayuntamiento en 10 de enero de 1952, escrito, formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado el día 30 de diciembre de 1952, en el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, acordó en sesión de 25 de enero de 1953, no acceder a lo solicitado por el recurrente, por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esos aprovechamientos, acuerdo que fué notificado en 10 de marzo siguiente, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos aprobada en 23 de mayo de 1949 y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre del mismo año, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra, don Lamberto Gómez Navas, presentó ante el Tribunal, en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda, exponiendo como hechos que el recurrente es nacido y vecino de Regumiel de la Sierra y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la disposición y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior de la exclusión de la lista de beneficios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto, calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho

los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935, que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comuuales, así como las sentencias de este mismo Tribunal que señala, termina suplicando al Tribunal dicte en su día sentencia revocando el sorteo de pinos de privilegio y seco celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra el día 30 de diciembre de 1952 (con su acuerdo confirmatorio de 18 de enero de 1953) por el que se privó del lote correspondiente al recurrente don Lamberto Gómez Navas, declarando, por el contrario, que el referido D. Lamberto Gómez Navas tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteados en 30 de diciembre de 1952, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra beneficiarios de esos aprovechamientos de pinos y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también por otro sí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente, así como un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que consta el anuncio de la interposición del mismo, personado que fué el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, y tenido por parte ce le pusieron de manifiesto las actuaciones para que formulase la demanda, lo que verificó dentro del término al efecto concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada, por Orden Ministerial, una Ordenanza Municipal para la regulación de los aprovechamientos forestales y por

ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada, y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes, entre ellos que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto, por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que emplazado el señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, presentó escrito absteniéndose de su intervención en el recurso a virtud del personamiento hecho por el Ayuntamiento demandado.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente, o figurar en el expediente sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino, es aproximadamente de 8.500 a 13.000 pesetas y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día de ayer, para discutir y votar la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal del Tribunal don Arsenio Martínez Martínez.

Vistas, la Ley de lo Contencioso

Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre del año 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente a favor del demandante y que la única cuestión a resolver en el presente recurso, es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores, esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero. Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948 de que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere, que la intención del legislador, es la de regular las situaciones futuras. Segundo. Porque conforme a la legislación anterior, artículos 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda en aplicación de los mismos el Ayuntamiento demandado reconoció ese derecho al

recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones. Tercero. Porque en consecuencia, resulta claro que, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por don Lamberto Gómez Navas y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952 por el que se privó del lote correspondiente a don Lamberto Gómez Navas, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con la correspondiente certificación a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Arsenio Martínez

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Burgos

Edicto

Don Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y con prórroga en este Juzgado número 1, por vacante,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en el Juzgado de 1.ª Instancia número 1 de esta ciudad, a instancia del Banco de Bilbao, S. A. representado por el Procurador Sr. Echevarrieta, y dirigido por el Letrado Sr. Alfaro, contra doña Nicolasa Santa Cruz Santa Cruz, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, con domicilio en San Francisco, número 72, bajo, sobre reclamación de 12.600 pesetas de principal, se acordó sacar a primera y pública subasta y por término de ocho días, una máquina de hacer punto, de la Casa Hernando Ros, de Madrid, número 481, valorada pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Casa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la máquina que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

La máquina que se subasta obra

en depósito en poder de la demandada, y tal acto, tendrá lugar en este Juzgado, el día 3 de mayo próximo y hora de las once.

Dado en Burgos, a 6 de abril de 1955.—El Magistrado Juez, Angel Falcón.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

A continuación sigue la relación de propietarios afectados por la instalación proyectada por «Electra de Burgos», S. A., cuya concesión administrativa ha solicitado de esta Jefatura, para servicio de varios pueblos de la Zona de Aranda de Duero, Peñaranda y Huerta de Rey.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días a contar desde la fecha de este periódico oficial en que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero, Brazacorta, Quemada y Zazuar, términos municipales a que afectan las obras, haciendo constar que, durante dicho plazo, estará el proyecto de manifiesto al público, a las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la calle de Fernando Alvarez, número 3, y que transcurrido el mismo no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 29 de marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

* *

Término municipal de Peñaranda de Duero

Florentino Alvarez, vecino de Quemada, clase de terreno cereales.

Julían Hernán, de Peñaranda de Duero, era.
Venancio Hernán, id.
Graciano Hernando, id.
Ayuntamiento, id.
Benjamín Plaza, hortalizas.
Julio Gimeno, id.
Pablo Plaza, id.
Casto Plaza, id.
Felipe Arranáz, id.
Julían Hernán, id.
Venancio Hernán, id.
Alipio García, id.
Benjamín Plaza, id.
Alipio García, id.
Miguel Hernán, id.
Feliciano Juez, id.
Julían Martínez, id.
Mariano Aguilera, id.
Francisco Ramiro, id.
Bernabé Arranz, id.
Clemencio Herrán, id.
Ignacio Pastor, id.
Manuel Morán, id.
Juan Rubio, id.
Luis Plaza, id.
Mateo Sanz, id.
Juan Rubio, id.
Eugenio Hernán, id.
Enrique Monzálviz, id.
Tomás Sanz, de Hontoria de Valdearados, id.
Alejandro Gutiérrez, de Peñaranda de Duero, id.
Florencio Pérez, id.
Encarnación Gimeno, id.
Alejandro Gutiérrez, id.
Hnos. de Pedro Gimeno, id.
Segundo Alonso, id.
Pedro Gimeno, id.
Gil Juez, id.
Julio Gimeno, id.
Gil Juez, id.
Miguel Gimeno, id.
Josefa Hernán, id.
Pascual Pérez, id.
Roberto Alvarez, de Gumiel de Hizán, id.
Juan Antonio Hernán, de Peñaranda de Duero, id.
Roberto Alvarez, de Gumiel de Hizán, id.
Clotilde García, de Burgos, id.
Bernardo Arranz, de Peñaranda de Duero, id.

- Ignacio de Lecía, de Madrid, ce-
reales.
Benigno Gutiérrez, de Peñaranda de
Duero, viñedo.
Urbano Perdiguero, id.
Mamerta Arranz, de Casanova, ce-
reales.
Eleuterio Rubio, id.
Germán Andrés, id.
Paulino Gonzalo, viñedo.
Daniel Rubio, cereales.
Celestino Martínez, id.
Teófilo Sanz, viñedo.
Antonio Martínez, id.
Primitivo García, de Cuzcurrita,
cereales.
Antonio Llorente, de Casanova, id.
Eleuterio Rubio, id.
Leonardo Hernando, de Peñaranda
de Duero, viñedo.
Valeriano Monje, cereales.
José Alonso, id.
Bonifacio Moreno, de Casanova,
viñedo.
Felipe Plaza, id.
Severiano Andrés, id.
Valentín Arranz, cereales.
Miguel Serrano, de Peñaranda de
Duero, id.
Eusebio Rubio, de Casanova, id.
Zacarías Moreno, id.
Primitivo Arranz, id.
Emiliano Rubio, id.
Eleuterio Rubio, id.
Eleuterio Cabrejas, id.
Fidela Sanz, id.
Celestino Martínez, id.
Paulino Gonzalo, id. hortalizas.
Fidela Sanz, id.
Serafín Gonzalo, id.
Amancio Sanz, id.
Ignacio de Lecea, de Madrid, prado.
Tomás Gonzalo, de Casanova, hor-
talizas.
Celestino Martínez, id.
Valeriano Gonzalo, id.
Ambrosio Andrés, id.
Eumiciano Andrés, id.
José Gonzalo, id.
Felipe Plaza, id.
Maximiliano Yagüe, id.
Andrés Ciruelos, cereales.
El mismo, id.
Antonio Martínez, id.
Juan Rubio, id.
- Primitivo Arranz, id.
José Gonzalo, id.
Daniel Rubio, id.
Saturio Moreno, id.
Emiliano Rubio, id.
Valeriano Gonzalo, id.
Eleuterio Rubio, id.
Ciriaco de Blas, id.
Fidela Sanz, id.
Andrés Ciruelos, id.
Eufasio Gonzalo, de Arandilla, id.
Gregorio Arranz, de Peñaranda de
Duero, id.
Inocencio Gonzalo, de Casanova,
idem.
José Gonzalo, de Cuzcurrita, id.
Juan Gil, de Casanova, id.
Concesa Rubio, id.
Paulino Gonzalo, id.
Felipe Plaza, id.
Mamerta Arranz, id.
Eloy Santos, id.
Paulino Gonzalo, id.
Mamerta Arranz, id.
Valeriano Gonzalo, id.
Rufa Rubio, id.
Valeriano Gonzalo, id.
Germán Andrés, id.
Rufa Rubio, id.
Fermín Gallo, id.
Felipe Hernando, id.
Serafín Gonzalo, id.
Paulino Gonzalo, id.
Valeriano Gonzalo, id.
Rufa Rubio, id.
Martín Gil, id.
Ciriaco de Blas, de Cuzcurrita, id.
Evaristo Delgado, de Casanova, id.
Germán Andrés, id.
Andrés Ciruelos, id.
Lauro Andrés, de Brazacorta, id.
Maximiliano Yagüe, de Casanova,
idem.
Daniel Rubio, id.
José Moreno, de Quema 1ª, id.
Primitivo Arranz, de Casanova, id.
Eleuterio Cabrejas, id.
Daniel Rubio, id.
Emiliano Rubio, id.
Pedro Arranz, id.
Amancio Sanz, id.
Tomás Gonzalo, id.
Rufo Rubio, id.
José Gonzalo, viñedo.
Ceferino García, de Madrid, id.
- José Gonzalo, de Cuzcurrita, id.
Germán Andrés, de Casanova, ce-
reales.
Pedro Arranz, id.
Martín Gil, id.
Rufa Rubio, id.
Pedro Arranz, id.
Serafín Gonzalo, id.
José Gonzalo, de Cuzcurrita, id.
Pétronila Rubio, de Casanova, id.
Germán Andrés, id.
Martín Gil, id.
Maximiliano Yagüe, id.
Miguel Sanz, de Cuzcurrita, ce-
reales.
Eleuterio Cabrejas, id.
Primitivo Arranz, id.
Fidela Sanz, id.
Eleuterio Cabrejas, id.
Miguel Sanz, viñedo.
Emiliano Andrés, de Casanova, ce-
reales.
José Gonzalo, id.
Primitivo Arranz, id.
Julián Andrés, de Cuzcurrita, vi-
ñedo.
Pedro Arranz, de Casanova, id.
Severiano Andrés, id.
Hnos. de Máximo Cabezas, de
Cuzcurrita, id.
Juan Aguilera, de Peñaranda de
Duero, id.
Cirilo Alonso, de Casanova, id.
Fidela Sanz, id.
Zacarías Moreno, cereales.
Valentín Arranz, id.
Hnos S. de Amalho Arranz, id.
Fidela Sanz, viñedo.
Santiago García, id.
Paulino Gonzalo, id.
José Gonzalo, de Cuzcurrita, ce-
reales.
Eleuterio Rubio, de Casanova, id.
Hilario Izquierdo, id.
Fidela Sanz, id.
Pedro Arranz, viñedo.
Valeriano Gonzalo, id.
Saturio Moreno, id.
Daniel Rubio, id.
Hilario Ciruelos, de Cuzcurrita, id.
Paulino Gonzalo, de Casanova, id.
Teófilo Martínez, cereales.
Primitivo Arranz, id.
Amancio Sanz, id.
Daniel Rubio, id.

Escolástica Pérez, de Burgos, id.	Luciano Mata, id.	Francisco Astigarraga, id.
Eusebio García, de Madrid, id.	Angel Gil, de Zazuar, id.	Alejandro Hernando, id.
Valentín Arranz, de Casanova, id.	Leandro Mata, de Quemada, id.	Antonio Asensio, id.
José Gonzalo, id.	Silvio Muñó, id.	Rafael Mata, de Madrid, id.
Primitivo Arranz, id.	Ruperto Benito, id.	Conrado Minguito, de Quemada,
Ruperta Ciruelos, de Cuzcurrita,	Cirilo Gabriel, id.	idem.
idem.	Mariano Langa, id.	Demetrio Aguilera, de Zazuar, id.
Mamerta Arranz, de Casanova, id.	Donato Cabrejas, id.	Segundo Hernando id.
Domingo Martínez, de Cuzcurrita,	Pedro Sanz, id.	Francisco Arranz, id.
idem.	Gabriel Merino, id.	Maximiliano Bueno, id.
Eloy Santos, de Casanova, id.	Antonio Gabriel, id.	Alejandro Hernando, id.
Leoncio Aguilera, id.	Ruperto Benito, id.	Josefa Aguilera, id.
Desiderio López, de Arandilla, id.	Manuel Gabriel, id.	Donato Cabrejas, id.
Juan Aguilera, de Peñaranda de	Carmen Gabriel, id.	Jesús Duque, id.
Duero, id.	Tomás Duque, id.	Inocente Duque, id.
Amancio Sanz, de Casanova, ce	Jerónimo Tudela, id.	Maximiliano Bueno, id.
reales.	Mariano Yusta, id.	Alejandro Hernando, id.
Eleuterio Rubio, id.	Isidoro Esteban, id.	Demetrio Aguilera, id.
Zacarías Moreno, viñedo.	Ruperto Benito, id.	Segundo Hernando, id.
María Gil, id.	Ceferino Minguito, id.]	Venancio Martínez, de Quemada,
Germán García, id.	Pedro Sanz, id.	idem.
Celestino Martínez, id.	Celestino Tudela, id.	Cándido Contreras, id.
José Gonzalo, cereales.	Hnos. de Cayetano, id.	Pedro Sanz, id.
Estanislao Olalla, de Cuzcurrita, id.	Domingo Benito, id.	Demetrio Aguilera, id.
Justo Gonzalo, viñedo.	Ceferino Minguito, id.	Fructuoso Minguito, de Zazuar,
Benita Aguilera, de Casanova, id.	Leandro Mata, id.	cereales.
Paulino Gonzalo, cereales.	Carmelo Langa, id.	Segundo Hernando, leguminosas.
Felipe Moreno, id.	Tomás Duque, de Zazuar, id.	Pedro Sanz, de Quemada, barbecho.
Paulino Gonzalo, id.	Silvino Bueno, de Quemada, id.	Alejo Martínez, id.
Ruperto Ciruelos, de Cuzcurrita,	Ruperto Benito, id.	Demetrio Aguilera, de Zazuar, id.
idem.	Ceferino Gabriel, id.	Julián Navares, de Quemada, vi-
Inocencio Gonzalo, de Casanova,	Manuel Gabriel, id.	ñedo.
idem.	Silvio Núñez, id.	Negrillos, id.
Término de Cuzcurrita de Aran-	Domingo Minguito, id.	Mateo Benito, id.
da (municipio de Brazacorta)	Pedro Sanz, id.	Ruperto Benito, id.
Coto de D. Gregorio Arranz, de	Eloy Núñez, id.	José Minguito, id.
Peñaranda de Duero, cereales.	Ceferino Gabriel, id.	Manuel Sanz, barbecho.
El mismo, id.	Angel Gil, de Zazuar, id.	Domingo Benito, id.
El mismo, id.	Pedro Sanz, de Quemada, id.	Isidora Esteban, id.
El mismo, id.	Tomás Duque, de Zazuar, id.	Pedro Esteban, id.
El mismo, id.	Domingo Minguito, de Quemada,	Término municipal de Zazuar
Término municipal de Peñaranda	idem.	Pedro M. Menor, de Zazuar, bar-
de Duero	Fermin Gabriel, id.	becho.
Derivación a Casanova	Manuel Aguilera, id.	Bernardo Perosanz, id.
Germán García, de Casanova, ce-	Jesús Duque, de Zazuar, id.	Maximiano Bueno, id.
reales.	Pedro Aguilera, de Quemada, id.	Moisés Sanz, id.
Emiliano Rubio, id.	Manuel Aguilera, id.	Luciano Mata, viñedo.
Término municipal de Quemada	Fermin Gabriel, id.	María Aguilera, id.
Línea de Quemada a Huerta de Rey	Eloy Núñez, id.	Pedro Blanco, barbecho.
Marcelo Hernando, de Quemada,	Jerónimo Aguilera, de Zazuar, id.	Joaquín Blanco, id.
barbecho.	Juan Bueno, id.	Serafín Giménez, id.
Antonino López, id.	Fructuoso Minguito, id.	María Aguilera, id.
Luciano López, id.	Pedro Marijuán, id.	J. Martínez, id.
	Victorino Rubio, id.	Pedro Martínez, id.
	Alberto Alcubilla, id.	Basilisa Duque, id.

Vidal Duque, id.
 María Aguilera, id.
 Julián Bueno, viñedo.
 Pedro Bartolomé, id.
 Román Aguilera, barbecho.
 Antonio Asensio, id.
 Vidal Duque, viñedo.
 Clemente Tudela, barbecho.
 Jerónimo Tudela, id.
 Vidal Duque, cereales.
 Dionisio Cuesta, id.
 Donaciano Bueno, viñedo.
 Francisco Delgado, id.
 Demetrio Aguilera, erial.
 Bernardo Peñalba, id.
 José Juez, cereales.
 Vidal Duque, id.
 Fructuoso Minguito, id.
 Rufino Hernando, id.
 Alejandro Asensio, id.
 Sabino Gil, de Madrid, id.
 Julián Arandilla, de Madrid, cereales.

José Llorente, de Zazuar, id.
 Bernardo Peñalba, id.
 Isidro Martínez, id.
 Luciano Nieto, id.
 Pedro Bartolomé, id.
 Agustín Pastor, id.
 Dionisio Cuesta, id.
 Francisco Astigarraga, id.
 Moisés Sanz, id.
 José Lorente, id.
 Tomás Sanz, id.
 Matías Aguilera, id.
 Antonio Cuesta, id.
 Ciriaco, id.
 Luciano López, id.
 Román Aguilera, id.
 Benigno Bueno, id.
 Crésulo Bueno, id.
 Bonifacio Langa, id.
 Torbio Minguito, id.
 Martiniano Martín, id.
 Pedro Martínez, id.
 Vidal Duque, id.
 Sabino Gil, id.
 Maximiliano Bueno, id.
 Teófila Langa, de Hontoria de Valdearados, id.

Maximiliano Bueno, de Zazuar, id.
 Martiniano Martín, id.
 María Aguilera, id.
 Jerónimo Tudela, id.
 Pedro Bartolomé, id.

Agapito Sanz, id.
 Vidal Duque, id.
 Saturio Sanz, id.
 Marcelino Alcubilla, id.
 Agustín Bueno, id.
 Maximiano Langa, id.
 Demetrio Aguilera, id.
 Victoriano Ruiz, id.
 Luciano López, id.
 Fermín Vicente, id.
 Pedro Aguilera, id.
 Gabriel Langa, id.
 Ignacio Martínez, id.
 Senén Aguilera, id.
 Heliodoro Aguilera, id.
 Francisco Arranz, id.
 Senén Aguilera, id.
 Fermín Vicente, id.
 Pedro M. Mayor, id.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 11 del mes de marzo, acordó enajenar, mediante subasta, los solares números 4, 5 y 6 de la zona de los Vadillos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

Son objeto de la presente subasta los solares siguientes:

Solar número 4 de la zona de los Vadillos, el cual linda al Norte con el solar número 3, en línea recta de veinte metros, y con patio del solar número 2, en línea recta de 13,75 metros; al Sur, en línea recta de 33,75 metros, con solar y patio del señalado con el número 5; al Este, en línea de 20 metros, con calle nueva; al Oeste, con patio de los solares 2 y 7, cuya superficie es de 602,50 metros cuadrados, de los cuales 400 metros son edificables a toda altura, constituyendo el resto la parte correspondiente al patio general de la manzana.

Solar número 5 de la zona de los Vadillos, que linda al Norte, en línea de 33,75 metros, con solar número 4; al Sur, en la misma longi-

tud de línea, con solar número 6; al Este, en línea de 20 metros, con calle nueva, y al Oeste con terrenos de la huerta de la Plaza de Toros; siendo la superficie de este solar de 675 metros cuadrados, de los cuales 400 son edificables a toda altura y el resto la parte correspondiente a patio general de manzana.

Solar número 6 de la Zona de los Vadillos, el cual linda al Norte en línea de 33,75 metros, con solar número 5, al Sur, en la misma línea con terrenos municipales; al Este, en línea de 20 metros, con calle nueva, y al Oeste con huerta de la Plaza de Toros, siendo la superficie de este solar de 675 metros cuadrados, de los cuales 400 son edificables a toda altura.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los 21 días hábiles y hora de las doce, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fé y autorizará el acta.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, un depósito provisional por la cantidad de cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en doscientas treinta un mil novecientas sesenta y dos pesetas con cincuenta

céntimos, para el solar número 4, y cinco mil doscientas noventa y tres pesetas, equivalentes al dos por ciento del tipo de licitación fijado en doscientas sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas para cada uno de los solares 5 y 6.

Los que acudan a esta licitación acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de los solares cuatro, cinco y seis de la parcelación de la zona de los Vadillos».

Cuando en representación de alguna Sociedad concorra a algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los poderes y los documentos acreditativos de personalidad, se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del licitador por el Secretario de esta Excm. Corporación, y, en su ausencia, por cualquier Letrado en ejercicio de esta población.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Contratación, siendo adjudicado el remate, con carácter provisional, al mejor postor. Si aparecieran dos o más ofertas iguales, que representen la misma ventaja respecto a las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieran firmado, por pujas a la llana y durante quince minutos.

Las proposiciones irán reintegradas con timbre del Estado de la cla-

se sexta (4,75) pesetas y con un arbitrio Municipal de la misma cuantía, ajustándose al siguiente modelo:

D ..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número... correspondiente al día..., de..., de 1955, así como de las condiciones fijadas para la subasta de los solares 4, 5 y 6 de la parcelación de los Vadillos, las cuales acepta en su totalidad, ofrece la cantidad de (letra y cifras)... pesetas, por el solar número... (si la proposición se refiere a más de un solar, se ha de expresar lo que se ofrece por cada uno de ellos).

Burgos, 25 de marzo de 1955.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Villaverde del Monte

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de febrero del año 1955, a virtud de expediente que se instruye para la cesión gratuita de un solar de 200 metros cuadrados, del que posee este Ayuntamiento en el paraje denominado «La Corraliza», a favor de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villaverde del Monte, para la construcción de un almacén granero y Casa Sindical, se abre

información pública por el plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo mencionado.

Villaverde del Monte, 4 de abril de 1955.—El Alcalde, Lorenzo Santillana.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Vivar del Cid

Hasta las doce horas del día 17 de abril se admitirán en la Secretaría las proposiciones para optar al concurso-subastas de la obra de nueva construcción en la Sala del Ayuntamiento de esta localidad.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Secretaría a las diecisiete horas del mismo día.

El plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde pueden ser examinados en las horas de oficina de los días hábiles.

Vivar del Cid, 12 de abril de 1955.—El Alcalde, Antonio Díez.

En el pueblo de Villorobe se halla recogida, desde noviembre, una oveja de las señas siguientes: en la oreja derecha muesco por delante, en la izquierda mená por delante y pintada de encarnado una raya por medio. Quien acredite ser su dueño puede recogerla en dicho pueblo.

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

42 AGENCIAS EN LA PROVINCIA